

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 885.—Excmo.

Sr.—El Director Gerente del Banco hispano Colonial en oficio de 4 del corriente mes me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con objeto de cumplir lo prevenido en el apartado último del artículo 7.º del Real Decreto de 28 de Junio último, creando las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, este Banco tiene el honor de manifestar á V. E. que ha designado como Delegado de esta Sociedad en las Islas Filipinas para todos los efectos del mencionado Real Decreto y del contrato de la misma fecha entre V. E. y este Banco.—Para que las autoridades, Centros y Corporaciones de las Islas Filipinas, sepan quienes llevan allí, actualmente, la representación Oficial de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, manifestamos á V. E. que lo son los Sres. D. Armando Villemer, y Don Antonio Correa, en el concepto, cada uno de ellos, de Administrador general accidental, y D. José Bladio García Andreu como apoderado.—Ruego á V. E. se sirva expedir las órdenes conducentes para que las autoridades de las Islas Filipinas reconozcan desde luego, á la Compañía general de Tabacos de Filipinas como Delegado de este Banco en aquellas Islas, y á los que allí tienen su representación para cuanto se relacione con el citado empréstito de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas y sus servicios, según el citado contrato celebrado entre V. E. y este Banco.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 1.º de Septiembre de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.

Habiéndose omitido en el decreto de 20 del mes próximo pasado, el consignar en él como Vocal de la Junta Central del Censo de población, al Sr. Inspector general de Beneficencia y Sanidad, este Gobierno general dispone se considere dicho decreto ampliado con un Vocal más y nombra para desempeñar el cargo, al que sirve aquel destino. Sr. D. Wenceslao Martínez.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.

Habiéndose omitido en el decreto de fecha 20 del mes próximo pasado por el que este Gobierno

general nombró el personal para la constitución de la Junta Central del Censo de población de estas Islas, el consignar en él al Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Manila; vengo en disponer se considere aquel ampliado con un vocal más y en nombrar para desempeñar el cargo, al que sirve aquel Excmo. Señor D. Eugenio del Saz Orozco.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Manila, 16 de Septiembre de 1897.

En atención á las satisfactorias noticias, comunicadas por el Cónsul de España en Emuy, respecto á la desaparición de la peste bubónica que venía reinando en aquel territorio; de conformidad con la Dirección general de Administración civil, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad y en virtud de las facultades que me competen, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los buques procedentes de Emuy, que se hayan hecho á la mar despues del día 10 de las corrientes, y que lleguen en buenas condiciones higiénicas, serán admitidos á libre plática, previas las condiciones que preceptúan los Reglamentos.

Art. 2.º Asimismo serán admitidos á libre plática, los buques que en idénticas condiciones, procedan del puerto de Hong-kong.

Art. 3.º En vista de que según las noticias comunicadas por el Cónsul en Formosa, tambien ha desaparecido la peste en aquella Isla, serán admitidos igualmente á libre plática los buques de esta procedencia.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA

Secretaría

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «P. de Sastre» á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 820 de 5 de Agosto próximo pasado, aprobando lo dispuesto por este Gobierno general, para que D. Antonio Diaz de Cendreras, Gobernador civil de la Unión, pase á desempeñar el Gobierno civil de Ilocos Norte.

Otra núm. 221 de igual fecha, ampliando á 6 meses la licencia de tres que viene disfrutando por enfermo en la Península D. Luis Gonzalez Olivares, Oficial 1.º de Administración Depositario de fondos provinciales del Gobierno civil de Manila.

Otra núm. 823 de id. id., aprobando el nom-

bramiento interino de D. Manuel Esteban y Espinosa de los Monteros, para la plaza de Gobernador civil de la Unión.

Otra núm. 824 de id. id., id. id. id. de D. Juan Merchan y Rodriguez, para la id. de Oficial 4.º del Gobierno civil de Zambales.

Otra núm. 825 de id. id., id. id. id. de D. José Primo de Rivera, para la id. id. del id. id. de Manila.

Otra núm. 826 de id. id., id. id. id. de D. Carlos Larroder, para la id. id. del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Otra núm. 827 de igual fecha, id. lo dispuesto por este Gobierno general, para que D. Manuel María Rincón, Oficial 2.º de la Secretaría del Tribunal local de lo Contencioso y Consejo de Administración de estas Islas, preste servicios en comisión ordinaria, en esta Secretaría.

Otra núm. 828 de id. id., id. id. id., para que el Jefe de Negociado de 3.ª clase Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija, D. Juan Herrera Viana, id. id. id. extraordinaria en idem.

Otra núm. 829 de id. id., id. id. id. para que D. José Luis Maury y Urive, Secretario electo del Gobierno civil de Manila, continúe desempeñando el cargo de Ordenador de Pagos de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas.

Otra núm. 830 de igual fecha, ampliando á nueve meses la licencia de cuatro y medio que viene disfrutando por enfermo en la Península, D. José de la Guardia y de la Vaga, Gobernador civil electo de la Unión.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—P. I.—Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 19 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabanías.—Imaginaria: el Coronel de Artillería de Montaña D. Francisco Rosalez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Artillería Plaza D. Antonio Diez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 9, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que

comparezcan en este Centro à recojer los fallos absolutorios que à cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino à esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias à contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio Keisser, Administrador de Iloilo.
Don Angel Infante, Idem de Zamboanga.

B.

Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila.

F.

Don Francisco P. Picó, Administrador de Bitanes

H.

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

M.

Don Manuel Tornos, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Miguel de la Guardia, Administrador de Cagayan.

V.

Don Vicente Olbés, Administrador de Camarines. Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Rafael Comenga.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos taonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que à continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
18739	17 Agosto 1897	12	Bartolome Gonzales.
5189	3 Mayo	22	Federico Elemacal.
23750	8 Octubre 1896	50	Elena Naval.
15995	19 Julio 1897	1	Fernando Flores.
14880	6	20	Leocadio del Rosario.
13527	23 Junio	80	Buenaventura Rosario.
13633		11	El mismo
10504	21 Mayo	5	Patricia Garcia.
19853	28 Agosto	2	Bernardina S Pablo.
12410	28 Sepbre. 1896	1	Faustina Maglipan.
21819	7	7	Eulalia Alejo.
16505	24 Julio 1897	40	José Vales.
20188	10 Sepbre	4	Juan Tolentino.
20652	6	12	Jaciata Martel.
20653		8	La misma
20588		10	La misma

Los que se crean con derecho à dichos documentos se presentarán en esta Oficina à deducirlos en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta», en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos à favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—Manuel de Villava

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes à Telegrafistas 2.º.

Aprobada por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil del día de hoy, la celebración de una Convocatoria para el ingreso en la Escuela de telegrafía de treinta alumnos, para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas con destino à las líneas telegráficas de Luzón y Bisayas, se admitirán solicitudes documentadas con arreglo à los artículos del Reglamento que se expresan à continuación del programa adjunto, en la Administración general del Cuerpo, sita calle de la Escolta núm. 39 desde la publicación del presente programa en la Gaceta de esta Capital hasta el 17 de Octubre próximo venidero. Dando principio los exámenes el 25 de dicho mes.

Manila, 15 de Setiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

Programa de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de esta Capital.

EJERCICIO 1.º

Leitura de un texto Castellano y escritura correcta al dictado en letra clara y con todas las reglas de la Ortografía Castellana.

EJERCICIO 2.º

Aritmética

1.ª. Definición.—Numeración.—su división hablada y escrita,

2.ª. Cálculo de los números enteros, adición, sustracción, multiplicación y división, aplicación y pruebas de estas operaciones.

3.ª. Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales, adición, sustracción y aplicaciones.

4.ª. Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.

5.ª. Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.

6.ª. Adición, sustracción, multiplicación, aplicaciones.

7.ª. División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y recíprocamente en los diferentes casos que puedan ocurrir.

8.ª. Números complejos, su definición, su conversión en incomplejo de especie determinada y recíprocamente, adición, sustracción, aplicaciones.

9.ª. Multiplicación y división de los complejos.

10. Sistema métrico decimal, su conocimiento, sus ventajas modo de pasar de este sistema al ordinario y recíprocamente.

EJERCICIO 3.º

Geografía.

1.ª. Definición de la Geografía.—Sus divisiones.—Canarias.—Presidios de Africa, Fronteras de España.

2.ª. De los Astros, estrellas fijas ó soles, planetas, Satélites.—Idea general de España.—su división en antiguos reinos.—Islas Filipinas.—Grupos en que se dividen.—Situación de las mismas.—Denominación de sus mares.—Golfos y estrechos más importantes.

3.ª. Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases, eclipses.—División de España en provincias.—Provincias del Norte de España.—Isla de Luzón.—Provincias del Norte de Luzón.—Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla.—Vías de Comunicación.

4.ª. De la esfera, círculos que en ella se consideran, longitudes y latitudes geográficas.—Zonas de la tierra.—Estados en que se divide Europa.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más importantes.—Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzón.—Determinación de sus provincias y sus límites.—Puertos y bahías principales.—Golfos y estrechos del Sur de Luzón.

5.ª. División general de la Superficie del Globo.—Mares, Continentes ó islas más principales.—Provincias del Centro de España.—Islas Bisayas.—Situación geográfica de cada una de ellas.—Descripción de cada una de las Islas.—Provincias que comprenden cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.

6.ª. Estados en que se divide Asia.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más importantes.—Provincias del mediodía de España.—Mindanao. Distritos en que se divide.—Límites respectivos.—Mares, puertos y Capitales más principales.

7.ª. Estados en que se divide Africa.—Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más principales.—Montes, lagos y rios más principales de España.—Archipiélago de Joló.—Islas principales.—Mares que las bañan.

8.ª. Estados en que se divide la América Septentrional.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos ó istmos más principales.—Cebos más principales de España.—Mares que la bañan.—Islas Marianas.—Situación.—Islas principales.—Mares.

9.ª. Estados en que se divide la América meridional.—Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes ó istmos, más principales.—Naciones más importantes de Europa.

10. Estados en que se divide la Oceanía.—Islas de Cuba y Puerto Rico, Francia.—Portugal.

11. Posesiones más importantes de España, Francia ó Inglaterra.

Artículos del Reglamento de la Escuela de telegrafía de las Islas Filipinas, referentes à la admisión e instrucción de los Alumnos.

Art. 22. Para ser admitidos en la Escuela de telegrafía se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes.

1.ª Ser Español mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento físico; para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Excmo. Sr. Director general de Administración civil à la cual acompañará: 1.º La fé de Bautismo competentemente legalizada, 2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y 3.º Relación de los estudios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado.—Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado apto para presentarse à exámen.

3.º Resultar útil del reconocimiento facultativo à que se someterà—el resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Excmo. Señor Director general de Administración civil, que nombrará otros dos facultativos, los cuales à costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados à aprobar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo, la separación del individuo que por medio de ella hubiere ingresado sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvas las acciones à que además hubiere lugar.

Art. 30. Cada trimestre habrá exámenes para juzgar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Sr. Administrador Jefe del Cuerpo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de telegrafía, serán llamados para ocupar plaza efectiva à medida que ocurran vacantes en las clase de Aspirantes à Telegrafistas segundos.

Art. 33. Si en el exámen del primer trimestre no resultasen aprobados y la conducta escolar segun la apreciación del Director de la Escuela, fuese recomendable, podrán continuar sus estudios durante tres meses más; pero si terminado este segundo periodo no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido à bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tarlac por incumplimiento del contratista del mismo servicio D. Federico Quezada à lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia una subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 28 de Febrero de 1899 bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de mil ochenta y siete pesos y veinte céntimos (pts. 1.087'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 346 correspondiente al día 14 de Diciembre de 1895, à perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina

de Moriones en Intramuros, á las diez del citado día. Los que deseen optar en esta subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Sr. Director general por acuerdo de los meses próximos pasado, ha tenido á bien rescindir la contrata del impuesto de carreos, carros y caballos de la provincia de Moriones, por incumplimiento del contratista del mismo Sr. D. Macario Alegre á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponer al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se reúna ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia, una subasta pública y simultánea para adjudicar el citado servicio hasta el 21 de Diciembre del presente año bajo el mismo tipo que se establece en la primera ó sean de veintidós pesos cuarenta y tres céntimos y un ocavo (pfs. 29'43 1/2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 462 correspondiente al día 8 de Agosto de 1892, á perjuicio y responsabilidad del contratista.

Esta subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en esta subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Sr. Director general por acuerdo de los meses próximos pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, una subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2.889 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 259 de 18 de Septiembre del presente mes.

Esta subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en esta subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG
PROVINCIA DE MANILA

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia Presidente de la Junta Provincial, se sacará en pública subasta, el arriendo de Vadeos de este pueblo, existentes en los barrios de Bambang, Buting, Malapagnabato y Uaua, por terminar la contrata contraída por Sr. D. Paulino Miguel y Miranda, el día 30 de Noviembre próximo venidero; por el presente se hace saber que ante la Junta de Almonedas de este pueblo, se llevará á cabo el acto de la subasta el siguiente día hábil á las 10 de la mañana después de transcurridos los 30 días desde que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta oficial de Manila con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pasig, 15 Septiembre de 1897.—El Capitan Municipal, Pantaleon Catanto.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de vadeos de este pueblo, existentes en los barrios de Bambang, Buting, Malapagnabato y Uaua durante el término de tres años á contar desde el 30 de Noviembre próximo entrante hasta igual fecha del año 1900.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1500 anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente que era el Capitan Municipal revestido de tal carácter y se compondrá la principalía, con los delegados y Tenientes actuales, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se dirá á continuación, con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará precisamente, por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja del Haber de los pueblos, que se halla á cargo de la Junta Provincial de Manila la cantidad necesaria de pfs. 225 depósito equivalente para el mencionado tipo de pfs. 1500 sin cuyo requisito será nula la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos, resultaren dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de la misma por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación, al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante, á favor de este Tribunal Municipal.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

6.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate que corresponde al Gobierno civil de la provincia al que se le remitirá copia certificada del acto en que se hará constar la adjudicación provisional del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.o que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.o que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se pondrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal Municipal á perjuicio del rematante.

7.a El contrato se entenderá principiando desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden del efecto por este Tribunal Municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

8.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista incurrirá en la multa de pfs. 100. El importe de dicha multa, que se ingresará en la Caja del

Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal Municipal, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será resuelta en el improrogable plazo de quince días, y en caso contrario quedará de hecho rescindido el contrato.

9.a Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito anteriormente, el Capitan Municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad.

11. La conservación de la balza ó banca para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerla siempre en buen estado del servicio, como así mismo las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bienhecho.

12. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balceros ó baqueeros día y de noche para empujar y ayudar los carrajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y trámites del público que paga á que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el contratista que por acurrirle viajes los balceros dejen entrar de una sola vez tan gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigados con la multa de tres pesos si al caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

13. En los meses del año en que pueda haber presente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligación del contratista constituirlo con las suficientes seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo, pero en este caso el contratista no tendrá obsesión al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el punto referido, sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

14. El contratista tendrá obligación de entregar la balza ó banca en buen estado de servicio, al Tribunal Municipal de este pueblo, ó al otro contratista al terminar su contrato.

15. A uno y otro lado de la balza, en orilla del rio y en paraje apropiado, deberá colocar el contratista, una copia de la tarifa de los derechos autorizados y á los que se menciona la tarifa adjunta.

16. El Tribunal Municipal, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y hornato público, que acuerden las autoridades.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniese subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que este Tribunal Municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

19. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así

como los de las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

20. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio, constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

21. En el caso de muerte del contratista que daré rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

	R.	Cts.
El contratista cobrará por cada persona sin carga.	1	
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2	
Por una id. de los ruedas con id.	1	10
Por una caleza con un caballo.	1	
Por un carro cargado.	1	
Por un id. sin carga.	5	
Por una canga con carga.	10	
Por una id. sin carga.	5	
Por una vaca, caballo ó carabao.	5	
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de ellos.	2	

Exenciones.

Queda exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Capitanes Municipales y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su sustituto.

Las partidas destacamentos militares.

Los empleados cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para si sus mugeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permita el paso por vadeo sin retribución alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrio, así como tambien en los dias de trabajos á los niños que van en las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno, estendiéndose que excepto en se refiere unicamente para los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas no pasen de los 14 años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Tribunal Municipal de Pasig.

El Capitan municipal.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos existentes en los barrios de Bamarg Bull Malapadnabato y Uaua del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicada en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja del haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de 225 pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo.

En virtud de la providencia dictada en las actuaciones que se siguen de oficio en este juzgado entre Gregorio Aniceto indio soltero de 16 años de edad de pro-

fes'ón criado natural del pueblo de Angat de la provincia de Bulacán y vecino que fué de la calle Sagunto núm 10 y el chino infiel Sia-Lian-o natural de Chin-can del Imperio de China de 26 años de edad soltero jornalero habiendo indio su domicilio en la calle de Aceiteros núm. 4 de esta jurisdicción sobre lesiones por el presente edicto cito llamo y emplazo á los expresados Gregorio Aniceto y Sia-Lianco cuyo paradero actual de los mismos se ignora para que comparezcan á este dicho juzgado de Paz de Tondo situado en la mencionada calle de Aceiteros núm. 2 el día Juéves 7 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previéndoles que se presenten al acto con sus respectivos documentos personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno según establece la regla 6ª de la Ley provisional para la aplicación del Código Penal vigente y se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándose además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 16 de Septiembre de 1897.—El actuario Ignacio de Peralta.—V o B.o, Eleizegui.

En virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 60 del año actual seguida de oficio en el juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo y Escribanía de mi cargo sin reo sobre hurto se cita al denunciante en la misma Moción Palisio indio de estado casado de 28 años de edad de oficio matarife natural de Bantay de la provincia de Ilocos Sur y vecino del barrio de S. Antonio del arrabal de Tondo para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca por medio de Procurador en dicho juzgado sito en la plaza de Palacio núm. 3 Intramuros á fin de hacer uso de su derecho en la citada causa bajo apercibimiento en caso contrario de tenerse o por desestida del seguimiento en la misma.

Escribanía del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo á 17 de Septiembre de 1897.—Eustaquio V. de Mendoza.—V.o B.o, Solán.

Don Agustín Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1.ª instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Cleto Estenco natural de Jimalod de este partido para que dentro del término de 9 dias á contar desde la publicación de presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 305 del año 93 sin reo sobre muerte bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, 4 de Septiembre de 1897.—A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente montes Cassyon N. indio casado á sus costumbres vaquero de 35 años de edad natural y vecino del monte de Payabon jurisdicción de Manjuyod de este partido cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 44 del corriente año contra Eugenio N sobre homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar

Dado en Dumaguete á 2 de Septiembre de 1897 —A. Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sría, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado fugado de la cárcel Remigio Denan natural y vecino de esta Cabecera hijo legítimo de Tomás y de Narcisa Ocbia de oficio jornalero de unos 26 años de edad de estatura alta y cuerpo regular co'or negro cara ovalada y pceda de viruelas nariz chata y oos y pelos negros para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar las resultas de la causa núm 66 del presente año que se le sigue sobre lesiones pués de lo contrario se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 31 de Agosto de 1897.—A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Don Eduardo Macias Rodríguez Capitan de Infantería 1.er Ayudante de la plaza y juez instructor del Gobierno militar. Teniendo que prestar declaración el cabo que fué del Regimiento Infantería núm. 74 Ricardo Castrense Orillano en un expediente abintestato que me hallo instruyendo cuyo cabo al ser licenciado fijo su residencia en el pueblo de Bani provincia de Zambales ignorándose en la actualidad su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 1.er edicto llamo cito y emplazo á Ricardo Castrense Orillano para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para declarar el sitio en la Sargenta mayor de esta plaza Gobierno Militar de si no compareciere en el plazo citado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del referido individuo y caso de haberlo darán conocimiento inmediatamente á este juzgado en el punto donde resida pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 11 de Septiembre de 1897.—Eduardo Macias.

Don Santiago Bergua Longas 1.er Teniente de la 2.ª compañía del 1.er batallón del Regimiento de Infantería núm. 74 y juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la 1.ª compañía del expresado batallón y Regimiento Felix Médina Pagtajan por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 1.ª compañía del 1.er batallón del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 Felix Medina Pagtajan natural de la provincia de Cavite hijo de Raymundo y de Juan estado soltero de 26 años de edad de oficio labrador de señas personales son las siguientes pelo negro cejas alariz chata barba lampiña boca regular color moreno y metro 540 milímetros de estatura para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de Banderas del cuartel que ocupa el expresado Regimiento de Cavite á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felix Medina Pagtajan y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con seguridades convenientes al cuartel de Banderas del cuartel que ocupa el cuerpo de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 1.º de Septiembre de 1897.—Santiago Bergua Longas.

Don José Llamas Alez 2.º Teniente Comandante de la 3.ª compañía de la 5.ª línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 371 seguida por el delito de asalto encuadrilla y secuestro.

Por la presente primera y última requisitoria llamo cito y emplazo al procesado Rufino Enriquez ausente cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción en su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Calamba á responder á los cargos que contra el reusado en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rufino Enriquez y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de la Guardia civil de este pueblo á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Calamba, 6 de Septiembre de 1897.—José Llamas.

Don Francisco Rodríguez Román 2.º Teniente del Regimiento de Ibaña Iberia núm. 69 y juez instructor del expediente de información de pobreza.

Habiéndose ausentado de este campamento el paisano deportado residente en el mismo Paulino Serrano natural de Calabang provincia de Albay de 44 años de edad de estado casado á quien de orden del Sr. Comandante militar de este punto estoy siguiendo expediente para la declaración judicial de pobreza por el delito que le resultó por nueve instancias casadas en el Hospital militar de este campamento usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente 1.ª requisitoria llamo cito y emplazo á dicho Paulino Serrano para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila se presente en la Comandancia militar de este punto á fin de oír sus alegatos y cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido deportado y caso de ser hallado lo remitan á esta Comandancia militar á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

Parang-parang á 13 de Agosto de 1897.—Francisco Rodríguez Román.

Don Juan Ména Ramírez Fiscal de causas de la Comandancia militar de marina y Capitanía del puerto de esta provincia.

Por este 1.er edicto cito llamo y emplazo á los individuos Victoriana Santag Santiago Banaag Angel Morosut Tomas Garcia Carlos Lázaro y Francisco Igotan los tres primeros son naturales de Pasig de esta provincia el cuarto de Subic el quinto de Madalag y el sexto de Mainao Capiz todos en el mes de Noviembre de 1893 se encontraban residiendo en este punto y vivían en la Gabarra núm. 1 surta en el rio Pasig cuyos individuos deberá presentarse en esta Fiscalía sito en dicho Capitanía del puerto al objeto de que puedan declarar en la sumaria núm. 2687 que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de la mujer llamada Fraxedes Banaag previéndoles que de no verificar su presentación se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Juan Ména.—Por mandado, Alejandro Soriano.